



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 099

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 26 de junio de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de **TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, visible a folio 88-89.*



CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF /RADICACIÓN: 014-2017-00215-00



Adriana Luna Recalde

ABOGADA

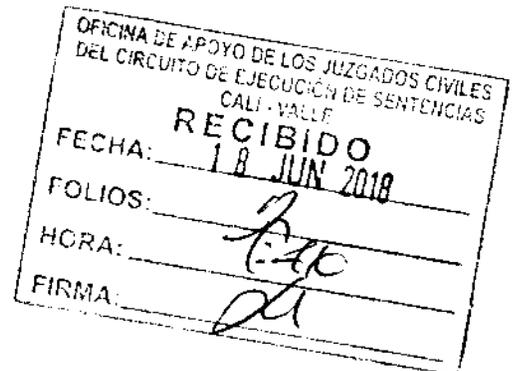
SEÑORES

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF.

ORIGEN: Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Jorge Alberto Salazar Sarria
DEMANDADO: ~~Senti~~ Ltda. Mary Luz Garcia
RADICACIÓN: 2017-00215



ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.251.249 expedida en Ipiales (N), abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No.139971 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial del demandante de la referencia, hallándome dentro de la oportunidad legal, comedidamente procedo a interponer y sustentar Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto de Interlocutorio No. 631 del treinta y uno (31) de mayo de 2018, notificado en el estado No. 103 del 18 de junio de 2018, mediante el cual se modificó oficiosamente la liquidación del crédito presentada por la suscrita, con fundamento en que supuestamente *“la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal”*, lo que no es cierto ya que la liquidación realizada por el despacho adolece de un grave error que hace que su resultado sea inferior, como se expondrá y sustentará a continuación. Los presentes recursos se interponen a fin de que se revoque el auto recurrido y en su lugar se proceda a aprobar la liquidación inicialmente presentada o que, en su defecto se modifique el auto controvertido, realizando la liquidación de oficio desde la fecha correcta, así:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el auto controvertido el despacho decidió modificar la liquidación del crédito porque supuestamente *“la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal”*, lo que no es cierto, toda vez que la incongruencia entre el resultado obtenido por el despacho y la liquidación presentada por la parte que represento obedece a un error que presenta la liquidación del despacho, pues como se observa y se enuncia la liquidación de intereses de mora debió hacerse desde el 16 de agosto de 2016 y así se dispuso en la parte inicial de la tabla de liquidación al consignar la fecha de inicio y corte, pero al empezar a liquidar mes a mes, en el detalle obrante a folio 2 del auto, se ve claramente que sólo se liquidaron intereses desde septiembre de 2016; es decir que el



Adriana Luna Recalde

ABOGADA

despacho sin fundamento legal alguno, probablemente por un error involuntario, dejó de liquidar los intereses de mora correspondientes a los 16 días comprendidos entre el 16 de agosto de 2016 y el 31 de agosto de 2016, lo que trae como consecuencia que la liquidación no coincida, sin que para nada sea a causa de una liquidación excesiva de intereses, pues contrario a lo dispuesto en la parte considerativa del fallo atacado por vía de este recurso, la liquidación inicialmente presentada SI establece las tasa de interés aplicadas mes a mes, es detallada, precisa y se encuentra ajustada a la Ley.

PETICIÓN

Conforme a los anteriores fundamentos de orden legal y fáctico, con el más profundo respeto por sus determinaciones y en el entendido de que se trató de un error, solicito que se sirva reponer para revocar el Auto de Interlocutorio No. 631 del treinta y uno (31) de mayo de 2018, notificado en el estado No. 103 del 18 de junio de 2018, procediendo en su lugar a aprobar la liquidación inicialmente presentada o que, en su defecto se modifique el auto controvertido, realizando la liquidación de oficio desde la fecha correcta, incluyendo los 16 días del mes de agosto de 2016 que se dejaron de liquidar.

Ante su negativa, solicito desde ya, y para entonces, se sirva tener los fundamentos aducidos en este escrito para tramitar, en subsidio de la presente reposición, el recurso de apelación.

Del señor Juez, Atentamente.

ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE
CC. No. 27.251.249 Ipiales (N)
TP. No.139971 C. S. de la J.